

(P. de la C. 572)

L E Y

Para enmendar el apartado (c) y adicionar un nuevo apartado (d) a la Sección 11 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de establecer en un 50 por ciento el tipo contributivo máximo aplicable al ingreso neto sujeto a tributación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda el apartado (c) de la Sección 11 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 11.—Contribución a Individuos.

Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de los créditos contra el ingreso neto provistos en la Sección 25, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a)

(c) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1980 y antes del 1 de enero de 1986:

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:	La contribución será:
No mayor de \$2,000	10.26 por ciento.
En exceso de \$2,000 pero no en exceso de \$4,000	\$205.20 más el 12.83 por ciento del excedente sobre \$2,000.
En exceso de \$4,000 pero no en exceso de \$6,000	\$461.80 más el 16.25 por ciento del excedente sobre \$4,000.
En exceso de \$6,000 pero no en exceso de \$8,000	\$786.80 más el 18.81 por ciento del excedente sobre \$6,000.

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:	La contribución será:
En exceso de \$8,000 pero no en exceso de \$10,000	\$1,163.00 más el 22.23 por ciento del excedente sobre \$8,000.
En exceso de \$10,000 pero no en exceso de \$12,000	\$1,607.60 más el 25.65 por ciento del excedente sobre \$10,000.
En exceso de \$12,000 pero no en exceso de \$14,000	\$2,120.60 más el 28.22 por ciento del excedente sobre \$12,000.
En exceso de \$14,000 pero no en exceso de \$16,000	\$2,685.00 más el 30.78 por ciento del excedente sobre \$14,000.
En exceso de \$16,000 pero no en exceso de \$18,000	\$3,300.60 más el 33.35 por ciento del excedente sobre \$16,000.
En exceso de \$18,000 pero no en exceso de \$20,000	\$3,967.60 más el 35.06 por ciento del excedente sobre \$18,000.
En exceso de \$20,000 pero no en exceso de \$22,000	\$4,668.80 más el 37.62 por ciento del excedente sobre \$20,000.
En exceso de \$22,000 pero no en exceso de \$26,000	\$5,421.20 más el 40.19 por ciento del excedente sobre \$22,000.
En exceso de \$26,000 pero no en exceso de \$32,000	\$7,028.80 más el 43.61 por ciento del excedente sobre \$26,000.

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:

La contribución será:

En exceso de \$32,000 pero no en exceso de \$38,000	\$9,645.40 más el 47.03 por ciento del excedente sobre \$32,000.
En exceso de \$38,000 pero no en exceso de \$44,000	\$12,467.20 más el 52.16 por ciento del excedente sobre \$38,000.
En exceso de \$44,000 pero no en exceso de \$50,000	\$15,596.80 más el 53.87 por ciento del excedente sobre \$44,000.
En exceso de \$50,000 pero no en exceso de \$60,000	\$18,829.00 más el 55.58 por ciento del excedente sobre \$50,000.
En exceso de \$60,000 pero no en exceso de \$70,000	\$24,387.00 más el 57.29 por ciento del excedente sobre \$60,000.
En exceso de \$70,000 pero no en exceso de \$80,000	\$30,116.00 más el 59.85 por ciento del excedente sobre \$70,000.
En exceso de \$80,000 pero no en exceso de \$90,000	\$36,101.00 más el 62.42 por ciento del excedente sobre \$80,000.
En exceso de \$90,000 pero no en exceso de \$100,000	\$42,343.00 más el 63.27 por ciento del excedente sobre \$90,000.
En exceso de \$100,000 pero no en exceso de \$150,000	\$48,670.00 más el 64.13 por ciento del excedente sobre \$100,000.

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:

La contribución será:

En exceso de \$150,000 pero no en exceso de \$200,000

\$80,735.00 más el 65.84 por ciento del excedente sobre \$150,000.

En exceso de \$200,000

\$113,655.00 más el 67.55 por ciento del excedente sobre \$200,000.

(d) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1985:

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:

La contribución será:

No mayor de \$2,000

10.26 por ciento.

En exceso de \$2,000 pero no en exceso de \$4,000

\$205.20 más el 12.83 por ciento del excedente sobre \$2,000.

En exceso de \$4,000 pero no en exceso de \$6,000

\$461.80 más el 16.25 por ciento del excedente sobre \$4,000.

En exceso de \$6,000 pero no en exceso de \$8,000

\$786.80 más el 18.81 por ciento del excedente sobre \$6,000.

En exceso de \$8,000 pero no en exceso de \$10,000

\$1,163.00 más el 22.23 por ciento del excedente sobre \$8,000.

En exceso de \$10,000 pero no en exceso de \$12,000

\$1,607.60 más el 25.65 por ciento del excedente sobre \$10,000.

En exceso de \$12,000 pero no en exceso de \$14,000

\$2,120.60 más el 28.22 por ciento del excedente sobre \$12,000.

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:

La contribución será:

En exceso de \$14,000 pero no en exceso de \$16,000

\$2,685.00 más el 30.78 por ciento del excedente sobre \$14,000.

En exceso de \$16,000 pero no en exceso de \$18,000

\$3,300.60 más el 33.35 por ciento del excedente sobre \$16,000.

En exceso de \$18,000 pero no en exceso de \$20,000

\$3,967.60 más el 35.06 por ciento del excedente sobre \$18,000.

En exceso de \$20,000 pero no en exceso de \$22,000

\$4,668.80 más el 37.62 por ciento del excedente sobre \$20,000.

En exceso de \$22,000 pero no en exceso de \$26,000

\$5,421.20 más el 40.19 por ciento del excedente sobre \$22,000.

En exceso de \$26,000 pero no en exceso de \$32,000

\$7,028.80 más el 43.61 por ciento del excedente sobre \$26,000.

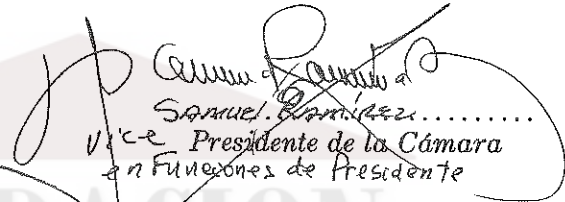
En exceso de \$32,000 pero no en exceso de \$38,000


\$9,645.40 más el 47.03 por ciento del excedente sobre \$32,000.

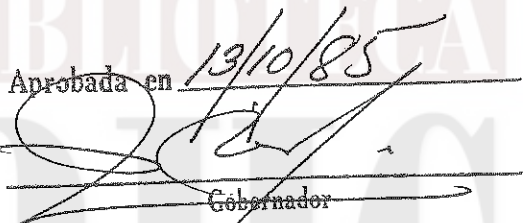
En exceso de \$38,000

\$12,467.20 más el 50 por ciento del excedente sobre \$38,000."

Artículo 2.—Vigencia.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación pero sus disposiciones serán aplicables para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1985.


Samuel Ramírez.....
Vice Presidente de la Cámara
en Funciones de Presidente


.....
Presidente del Senado

Aprobada en 13/10/85

.....
Gobernador